



Resolución Gerencial General Regional N° 0024 Ica, 21 ENE. 2013

-2013-GORE-ICA/GGR

VISTO, el Memorando N° 040-2013-GRINF (14.Ene.13), respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 peticionada por el Representante Legal de la Empresa Contratista "Consortio Nuevo Horizonte VI", ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICO PRODUCTIVA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PALPA, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA ICA".

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 018-2012-GORE-ICA de fecha 18.Jun.12, correspondiente a la Licitación Pública N° 003-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios de la Empresa "CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI" representado por Ynocencio Willer Taipe Huamani para ejecutar la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICO PRODUCTIVA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PALPA, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA ICA", por un monto de S/. 2'130,214.22, contrato con un Plazo de ejecución de 165 días calendario que se inició el 13.Jul.12 y concluyó el 24.Dic.12.

Que, el Representante Legal del CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI mediante Carta N° 32-2012-CNHVI/AB-APU del 20.Dic.12, dirigida al supervisor de la obra CONSORCIO RIO GRANDE, solicita Ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario, amparando su petición en el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el D.S. N° 184-2008-EF, señalando que de acuerdo al expediente adicional N° 02, se sustentan las partidas a ser ejecutadas como son trabajos preliminares, trazo, nivelación y replanteo, movimiento de tierra, corte de material suelto con equipo, conformación de explanaciones, angular de 1" x 1/8" para rigidizar, los mismos que fueron cuantificados en 15 días calendarios, tiempo que equivale a lo programado conforme al cronograma de obra y que modificó la ruta crítica.

Que, el Jefe de Supervisión de la obra Consorcio Rio Grande mediante Carta N° 041-CRG-ASR-JS-SO/GORE-2012 recepcionada el 28.Dic.12, dirigida al Sub Gerente de Obras y Viabilidad remite el Informe de la supervisión respecto a la ampliación de plazo solicitado, opinando por la improcedencia de dicho pedido señalando que durante la obra han acontecido hechos fortuitos por causas no atribuibles al contratista por lo que éste solicita considerar dichas causas para la obtención de un aplazamiento de la fecha del término de obra, sin embargo no se afecta la ruta crítica.

Que, mediante Informe N° 0006-2013-SGO de fecha el 04.Ene.13, el Sub Gerente de Obras y Viabilidad señala que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Consorcio Rio Grande, porque la obra adicional no afecta la ruta crítica.

Que, con fecha 08.Ene.13 la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe N° 0010-2013-SGSL, señala que la empresa contratista indica como causal la aprobación del adicional de la obra, la misma que ha sido cuantificada por 15 días para ejecutar los trabajos aprobados en el referido adicional, asimismo señala que la cuantificación de la ampliación de plazo indicada por el supervisor no es la que señala el contratista ya que éste realiza una cuantificación de plazo por demoras en la absolución de consultas y el contratista realiza una cuantificación de la ampliación de plazo por las partidas a ejecutar aprobadas en el adicional de obra N° 02; finalmente refiere que la causal de ampliación de plazo solicitada por el contratista es procedente, habiendo emitido opinión el supervisor fuera del plazo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y fuera del plazo contractual de la obra, opinión que es compartida por el Gerente Regional de Infraestructura a través del Memorando N° 040-2013-GRINF (14.Ene.13) señalando que debe declararse procedente la referida ampliación.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada, pues la misma ha sido efectuada con terceros y parte de la contraprestación ha sido pagada por la Entidad con fondos públicos.

Que, el numeral 4 del Art. 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."



Que, el Art. 201º del antes citado reglamento sobre Procedimiento de ampliación de plazo, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)";

Que, verificado el Contrato de Obra N° 018-2012-GORE-ICA efectuada con la Empresa CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI representada por Ynocencio Willer Taípe Huamani para ejecutar la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICO PRODUCTIVA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PALPA, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA ICA", se confirma que el mismo se suscribió con fecha 18.Jun.12, habiéndose iniciado el 13.Jul.12, cuyo plazo contractual concluyó el 24.Dic.12, por lo que el pedido de ampliación de plazo N° 01 (20.Dic.12), se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual.

Que, asimismo, se aprecia las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra con los registros correspondientes por el que el contratista por intermedio de su residente, plantea una Ampliación de Plazo, habiéndose cumplido con el procedimiento señalado en la normativa específica.

Que, los Informes Técnicos sustentan la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, pues el hecho invocado por la empresa contratista supera el plazo vigente de ejecución contractual por haberse aprobado la prestación adicional de obra que corresponde a las partidas: Trazo, Nivelación y Replanteo Preliminar, Movimiento de Tierras y angular de 1"x1/8" de 2.5 mm para rigidizar, por consiguiente debe ampararse su petición en los plazos señalados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, quince (15) días para que el contratista pueda cumplir con las metas programadas.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 028-2013-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 formulada por el Contratista CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI representado por Ynocencio Willer Taípe Huamani, para ejecutar la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICO PRODUCTIVA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PALPA, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA ICA", otorgándose QUINCE (15) días calendarios contados después de la conclusión del plazo contractual; por las razones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de infraestructura, al ejecutor de la obra, CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI, al Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LÓPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

